

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez verificado el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial (SIRNA), se constató que la abogada Yesica Milena Álzate Arnera, apoderada de Chubb Seguros Colombia S.A., cuenta con tarjeta profesional vigente. No obstante, se observa que allegó el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía desde un correo electrónico que no es el registrado por la profesional en el registro de abogados. Así mismo no se evidencia el correo electrónico de la profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la sociedad Restrepo & Villa Abogados S.A.S. (Cfr. Cdn. Ppal., Arch. 30, fl. 58). Al Despacho para proveer.

Andres Felipe Restrepo S.

O.M.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 05001 31 03 019 2021 00373 00

Vista la constancia que antecede es del caso requerir a la abogada Yesica Milena Álzate Arnera, apoderada de Chubb Seguros Colombia S.A., para que previa incorporación de los escritos de contestación, aporte los mismos desde la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA)¹, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

¹ ACUERDO PCSJA20-11532 11/04/2020, art. 6, Inc. 5 “Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” (subrayado propio).

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4999c814fb2fb21cce6b0a05ed5969181ef3f9330188c1a97906ffa131504608**

Documento generado en 06/05/2022 10:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>